

**INFORME:** Señor Juez, dejo a su conocimiento que dentro del término legalmente establecido en el auto inadmisorio, la parte actora aportó escrito de subsanación. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>Proceso:</b>    | Ejecución a continuación de ordinario  |
| <b>Demandante:</b> | Róbinson de Jesús Garcés Muñoz y otros |
| <b>Demandado:</b>  | Salud Total E. P. S.                   |
| <b>Radicado:</b>   | 050013103021-2022-00248-00             |
| <b>Asunto:</b>     | Libra mandamiento de pago              |

Teniendo en cuenta el anterior informe, al revisar el expediente radicado 008-2013-00359, correspondiente al proceso que da origen a la solicitud de ejecución que ahora se resuelve, se observa que mediante auto ejecutoriado del pasado 7 de septiembre de 2022, al resolver sobre la petición de entrega de los dineros depositados claramente se apreció que la entidad demandada había realizado el pago de la obligación a su cargo el 5 de noviembre de 2020, por valor de \$89.535.906, suma destinada a cancelar no solo el monto de los salarios mínimos a que fue condenada, sino, además, anticipándose a cancelar el valor de las costas que fueron liquidadas posteriormente, las que como puede apreciarse ascendieron a \$7.297.508.

De ahí que, tal como claramente se explicara en dicho auto, el cual se itera que no mereció reparo alguno, solo quedó pendiente de pago el valor de \$2.030.594, suma que evidentemente hace parte de las costas liquidadas, y por tanto en consideración de este Despacho no puede librarse mandamiento de pago por valores que, conforme allí se estipuló, ya fueron cancelados.

De ahí que en aplicación de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 430 del Código General del Proceso, se librará la orden de pago en la forma que este funcionario considera legal, esto es, por el valor pendiente de pago antes señalado correspondiente a las costas, y sobre el mismo se dispondrá el reconocimiento de intereses legales los cuales serán liquidables desde la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de las mismas y hasta el pago total de la obligación. En ese orden, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de EMERSON GARCÉS ORTIZ, cc. 1.000.753.015, ROBINSON DE JESÚS GARCÉS MUÑOZ, cc. 71.314.966, y JULIANA MARÍA ORTIZ HERNÁNDEZ, cc. 39.176.185, estos últimos en causa propia y en representación del menor MARLON GARCÉS ORTIZ, NUIP 1.023.592.357, contra SALUD TOTAL EPS-S S.A., Nit 800.130.907-4, representada legalmente por Luis Guillermo Vélez Atehortúa, por la suma de DOS MILLONES TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.030.594) como capital, más los intereses legales a la tasa del 6% anual (0.5% mensual) desde el 3 de junio de 2022, fecha en que quedó ejecutoriado el auto que resolvió la reposición contra el auto que aprobó la liquidación de costas, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto a la entidad demandada en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, informándole que dispone del término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes.

**TERCERO:** Decretar el embargo de la marca Comercial Salud Total EPS-S S.A., registrada en la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá. Oficiése en tal sentido.

**CUARTO:** Reconocer personería al abogado JOAQUÍN HERNANDO GIL GALLEGÓ, T. P. 94517 del C. S. de la J. para representar a la parte actora en la forma y términos del poder conferido y el que ya traía del proceso originario. Se le advierte que conforme a las disposiciones del artículo 3º ibídem, no se atenderá ninguna solicitud que no provenga del correo electrónico que como suyo informa en la demanda y que es el registrado ante el SIRNA, [joaquinhernandog@gmail.com](mailto:joaquinhernandog@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 135 fijado en la página oficial de la Rama  
Judicial hoy 21 de 10 de 2022 a las 8 A.M.

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria